

LOS GOBERNADORES DESDE ESE ENTONCES HAN SIDO:

- 1989 – 1992 José Gregorio Montilla
- 1992 – 1995 Marcelo Oquendo
- 1995 – 1998 José Gregorio Montilla
- 1998 – 1999 José Gregorio Montilla
- 1999 – 2000 Jesús Aguilarte Gámez
- 2000 – 2004 Luis Lippa
- 2004 – 2008 Jesús Aguilarte Gámez
- 2008 – 2012 Jesús Aguilarte Gámez
- 2012 – 2016 Ramón Carrizales



Ramón Carrizales
gobernador actual del Estado de Apure.

LA CONSTITUCIÓN APURENSE

La constitución en Apure se dictó por la necesidad de establecer un lineamiento tal como lo establecen las bases administrativas de la República de Venezuela.

Esta constitución debe ser formulada por los legítimos representantes del pueblo, electos de manera democrática, mediante votación directa, universal y secreta.

En esta constitución se establece la posibilidad jurídica de la prestación directa de determinados servicios por parte de la propia sociedad civil, la cual está obligada a organizarse para el ejercicio saludable de toda forma de autogestión y también para su participación efectiva en las tomas de decisiones públicas a favor del establecimiento de su propio destino.

Se establece al Municipio como unidad primaria para la organización nacional.

A partir de la implementación de esta constitución se le otorgan al estado atribuciones que hasta el momento no poseía en temas de salud, educación, deporte, recreación, cultura, investigación científica, defensa civil, mejoramiento campesino, actividades agrícolas, pecuarias, la cría, la pesca, etc. Uno de los temas que se desarrolla, y que hasta el momento no se había tratado es el tema de los límites fronterizos. Muy importantes para un estado que comparte sus límites con otros países. Se reconoce la necesidad de incorporarse en principio, A través de Alto Apure aun proceso de integración con Colombia y con toda la Comunidad Andina de naciones.

Los principios que se establecen en la Constitución, no desatienden los principios generales que rigen a todo el país, lo que hacen es darle una especial atención a los problemas específicos del Estado. Para que también de esa manera se amplíen las formas de participación ciudadana. En la parte orgánica de la constitución se establece y desarrolla la existencia del Poder Ciudadano, señalando la existencia de la Defensoría del Pueblo.

Precisa también lo relativo al Consejo de Planificación de Políticas Públicas del Estado Apure; y le da relevancia y ordena a los poderes públicos: facilitar, orientar y canalizar las iniciativas de los ciudadanos a organizarse bajo toda formula asociativa permitida por Ley, especialmente las que persigan fines productivos de propiedad colectiva.

La Paraulata Llanera, es un ave que habita en áreas de matorral semiabiertos, áreas xerofíticas y orillas del bosque, encontrándose en casi toda Venezuela, siendo común observarla en zonas urbanas.

Se establecen las funciones deliberantes, legislativas y de control del Consejo Legislativo. Precisando su composición a la establecida en la constitución general de la Nación de Venezuela. En cuanto a la estructura de la Constitución se compone de un Preámbulo, trece Títulos, cuarenta y cuatro Capítulos, diez Secciones, y ciento sesenta y dos Artículos, con sus correspondientes Disposiciones Derogatoria, Transitorias y Final.

Dentro del preámbulo se establecen las facultades legisladoras que la Constitución de la República le otorga. Mediante la representación.

En el título I se establece la organización jurídico política que adopta el Estado Apure como entidad autónoma. Esta autonomía se entiende como un poder limitado para la realización de sus propios intereses y de la idea primera de lograr la descentralización.

ESTA AUTONOMÍA SE BASA EN CUATRO PUNTOS:

- La autonomía política implica la potestad de organizar sus poderes públicos, sus Municipios y la división política de su territorio. Esta autonomía también conlleva a la elección de sus propias autoridades, así como la creación de Institutos autónomos y otros entes descentralizados.
- La autonomía administrativa está referida a la disposición de sus bienes y a la inversión del situado constitucional.
- La autonomía tributaria está definida dentro de los límites establecidos en la Constitución de Venezuela.
- La autonomía normativa en el sentido que el Consejo Legislativo del Estado Apure puede regular, mediante leyes, las materias de la competencia estatal exclusivas, concurrentes o residuales.



El Consejo Legislativo del Estado Apure debatiendo en la actualidad.

Este principio de autonomía no puede oponerse nunca al del la unidad nacional y estatal, antes bien, la autonomía solo adquiere sentido en esa unidad. Y a la unidad política y jurídica se le añade la unidad económica y por consiguiente, la unidad de mercado. Se establece un espacio económico homogéneo de circulación.

También se define el principio de la legalidad y de la jerarquía de la constitución estatal. Dentro de este título también se le da rango constitucional al nombre del Himno del Estado Apure, conocido como “Vuelvan Caras”.

Dentro del Título II, se termina de definir el territorio y la división política. El territorio del Estado es el mismo que la Ley de División Territorial del 28 de abril de 1.856 señaló a la antigua Provincia de Apure, con las modificaciones acogidas y resultantes de actos jurídicos válidamente celebrados conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Estos límites se encuentran establecidos en la actual Ley de División Político territorial del Estado Apure.

Se intenta establecer una política integral para poder atender las necesidades y obligaciones que conlleva el carácter de territorio limítrofe del Estado. Dentro de este título se pone por escrito que la ciudad de San Fernando de Apure es la Capital del Estado y se ratifican a los municipios como unidades políticas primarias para la organización nacional.

El título III establece los puntos más innovadores dentro de esta constitución. Su eje fundamental es el ser humano. Para su elaboración se partió de dos principios básicos: Alteridad y Progresividad. Alteridad en relación a que cada derecho posee su correlativo deber, que a cada deber corresponde un derecho.

La progresividad refiere al sentido que incorpora todos los avances que van surgiendo en el mundo, en el país o en el Estado sin desmerecer la dignidad de la persona humana. Se contemplan a las tres generaciones de derechos que han surgido históricamente:

• Primera generación los derechos civiles y políticos

• La segunda generación los derechos sociales, económicos y culturales

• Y la tercera generación los derechos difusos o colectivos como la paz, el desarrollo y los del ambiente

Dentro de este Título se hablan de temas económicos. El estado está obligado a generar condiciones mínimas de vida que sirvan de plataforma para que la población se desarrolle plenamente.

POR PRIMERA VEZ EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO APARECEN:

- Los derechos de la familia
- La protección a la mujer, a los niños y adolescentes, incluyendo los clínicamente considerados especiales y los considerados por la Ley como en situación de peligro
- El tratamiento a las víctimas de drogas
- La calidad de vida de los habitantes del Estado y de la salud.
- Los derechos educativos, donde se reafirma el carácter democrático, obligatorio y gratuito de los mismos, la atención a las personas con necesidades especiales, y otros logros preeminentes.



Los derechos de la familia aparecen por primera vez en la Constitución Apureense.



Los derechos educativos para toda la población es uno de los logros de la nueva constitución.

Otro de los temas que se menciona es el cultural, intentando salir del marginamiento y del olvido, ya que siempre constituye un elemento revolucionario y de avance. También se habla del tema del deporte y de la recreación.



El Título XIII esta dedicado íntegramente a la mujer ratificando su igualdad en cuanto a sus derechos y deberes.

Dentro del texto constitucional se incorporan dentro de la parte de la educación algo totalmente imprescindible, tratándose de un estado en el cual la actividad deportiva debe constituirse en un *modus vivendi*.

Se incorpora dentro de este Título, el capítulo de la Seguridad Ciudadana, por ser este un tema que dentro del complejo mundo social, afecta la economía y la política inclusive, modificando de manera perversa el comportamiento humano en todos los quehaceres de la vida, trayendo más caos y pobreza.

El título IV trata acerca de la participación ciudadana, como uno de los motores principales de la constitución y del sistema democrático entero.

El próximo título, el V, es utilizado para fijar las distribuciones de los poderes y acerca de la división del Poder Público Estatal.

El título VI intenta establecer las funciones del poder legislativo. Reivindicando las funciones de legislar y de controlar. En cuanto a la conformación de la Directiva del Consejo Legislativo se reduce a un Presidente y un Vicepresidente, con su incidencia organizacional en la Comisión Delegada y el resto de sus comisiones.

En el siguiente título se fijan las atribuciones del poder ejecutivo estatal.

En el VIII se hace lo propio con el poder público Municipal ratificando la autonomía de los mismos y consagrando constitucionalmente el régimen político de los municipios y parroquias, la organización de los Municipios, la gestión municipal y materias concurrentes.



En el título X se establecen los poderes del ciudadano y de los trabajadores.

El eje central del próximo título son las innovaciones referidas al Fondo de Estabilización Macroeconómica y a la materia presupuestaria, construyendo verdaderos programas de acción para los poderes públicos estatales, aprobado con la participación popular que garantice la honestidad, eficiencia y transparencia en su ejecución.

En el título X se establecen los poderes del ciudadano y establece que el pueblo apureño, posee la facultad de ejercer la soberanía de manera indirecta mediante el Consejo Legislativo del Estado Apure. Este poder ciudadano es ejercido mediante el Consejo Moral Estatal e integrado por el Contralor del Estado, el Defensor Delegado del Pueblo del Estado Apure y el Ministerio Público, a través del Fiscal Superior de la Circunscripción Judicial del Estado Apure. La misión de esto es lograr un gobierno participativo, donde los ciudadanos organizados participen en las decisiones públicas mediante los mecanismos institucionales establecidos.

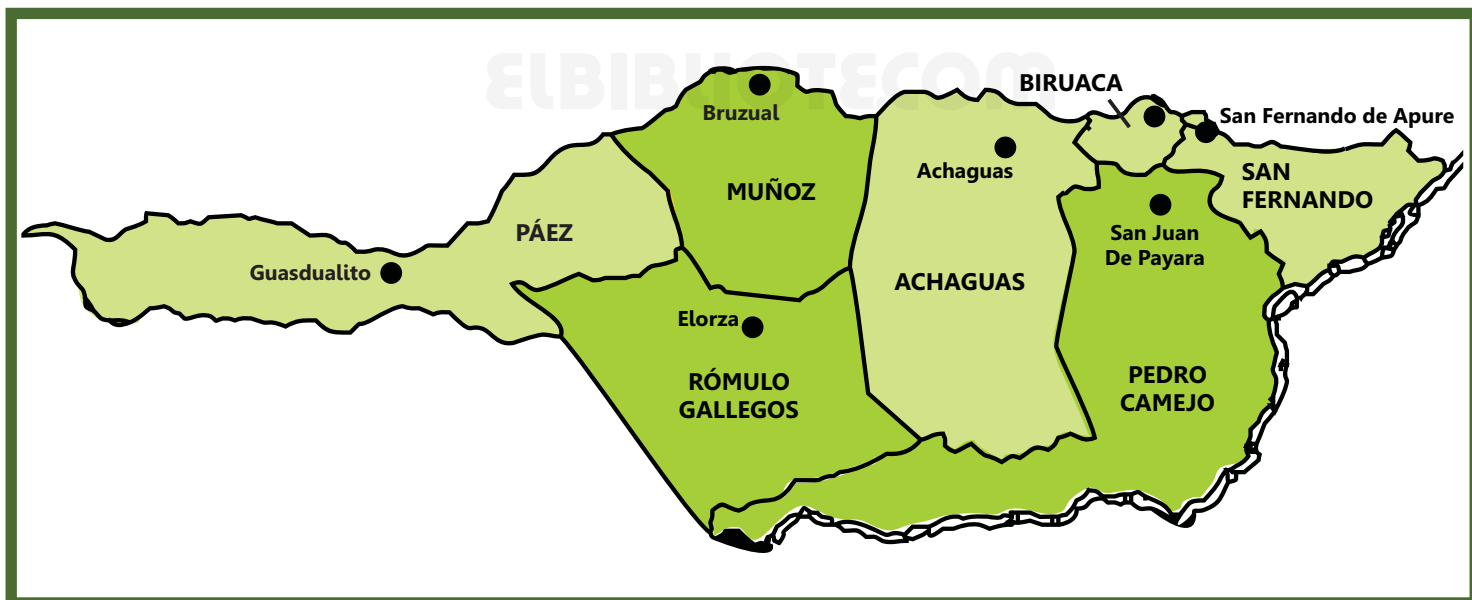
El tema fronterizo y de integración es el eje central del título X. en donde no solo reivindica el carácter fronterizo de Apure sino que también se impulsan las luchas de sus habitantes para

igualar sus condiciones de vida a las del resto del país y acabar con el marginamiento económico, social, cultural y político que ha vivido. El ante último Título, el XII, establece los mecanismos que se deberán adoptar en caso de querer modificar esta constitución. Finalmente en el Título XIII, encontramos un Título dedicado íntegramente a la mujer ratificando su igualdad en cuanto a sus derechos y deberes.

DIVISIÓN POLÍTICA

El estado de Apure se encuentra dividido en 7 municipios y en 27 parroquias. Estos municipios son:

- Achaguas, y su capital la ciudad homonima de Achaguas
- Biruca, con capital en Biruca
- Muñoz, con capital en Bruzual
- Pedro Camejo, con capital en San Juan de Pavara
- Paez con capital en Guasdualito
- Romulo Gallegos con capital en Elorza
- San Fernando con capital en San Fernando de Apure



ALTO APURE

El Distrito de Alto Apure merece un capítulo aparte. Se encuentra integrado por 2 órganos electos, un Alcalde Distrital o Mayor y un Cabildo Distrital.

Esto es así, ya que existe un artículo de la constitución venezolana, el 171, en el cual establece que cuando 2 o más municipios pertenecientes a una o más entidades federales tengan intereses comunes, tienen la posibilidad de asociarse constituyéndose en distritos metropolitanos o Alcaldías mayores, mediante la aprobación de la ley respectiva por parte de la Asamblea Nacional. La primera Autoridad civil, política y administrativa, es el Alcalde Mayor. El mismo es electo por un período de cuatro años con posibilidad de reelección inmediata y puede ser revocado a mitad de su período constitucional.

La ciudad de Guasdualito es donde se establecen los poderes públicos del Distrito. El primer alcalde distrital o alcalde mayor electo fue Jorge Rodríguez Galvis en las elecciones regionales de 2004. El órgano legislativo es el Cabildo distrital el cual es el encargado de emitir ordenanzas y acuerdos que deben cumplirse dentro de sus municipios. Sus integrantes son electos cada 4 años con la posibilidad de ser reelegidos o reelegidas para nuevos períodos consecutivos.

Los habitantes del distrito también eligen a un representante para los pueblos indígenas en el Cabildo Distrital del Alto Apure. En el año 2004 fue elegido el primer cabildo distrital, la mayor parte de sus concejales pertenecen al oficialismo. Luego en el 2008, el oficialismo volvió a conseguir la mayoría al obtener 5 de los 7 puestos.

Jorge Rodríguez, Alcalde Mayor actual del distrito de alto Apure.

